



POLÍTICAS Y PROGRAMAS: HACIA EL SANEAMIENTO

SEGURO Y ASEQUIBLE

LATINOSAN

Costa Rica, cuenta con una Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales, desde el 2016, la cual esta programada para ejecutar en un periodo de cumplimiento de 30 años.

Cabe indicar que de las políticas nacionales en este tema, se derivan programas específicos que permiten a las distintas instituciones competentes desarrollar acciones de una forma coordinada y articulada con las fuerzas vivas de las comunidades. Aunado a esto los programas se aplican conforme a los avances de las metas.

Un saneamiento debe ser sostenible, no solo desde el punto de vista ambiental, si no que en lo económico, financiero y social, lo que permite:

- La participación ciudadana.
- El desarrollo e incorporación de tecnologías apropiadas e infraestructura.
- El diseño de esquemas tarifarios, inversiones y presupuestos acordados deben ser una prioridad de los distintos países.
- Todo debe acompañarse de marcos normativos que posibiliten estos esfuerzos de una gestión integrada.

Por otra parte, para implementar nuevas políticas de saneamiento se deben incorporar mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan conocer el desempeño de las instituciones en el logro de los objetivos y metas propuestas.

DERECHO HUMANO AL SANEAMIENTO

Estas políticas deben considerar las nuevas disposiciones de Naciones Unidas en cuanto a la caracterización de los distintos componentes del Derecho Humano al Saneamiento. Aunado a esto, como antecedente, desde el año 2016 se considera al **acceso al saneamiento** como un derecho humano independiente al acceso al agua potable.

SISTEMAS DE SANEAMIENTO OPERADOS POR ASADAS

En el país se ubican seis sistemas de saneamiento administrados por ASADAS: Jardines de Tobosi, Paso de las Garzas San Rafael Alajuela, Lomas de Zurquí San Isidro Heredia, Valle del Sol Santa Ana, El Mora Turrialba y Los Cenizaros ASADA Poás de Aserrí.

Además, estos sistemas deben contar con una tarifa específica, esto es porque no todos los operadores aplican la tarifa de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y, esta cobra en el recibo del agua separado del servicio de alcantarillado sanitario. Los ingresos por este cobro, también se separan en la contabilidad de la ASADA y se destinan exclusivamente para operación y mantenimiento de los sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales.

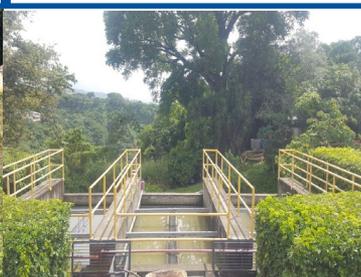
Por otro lado, existen ASADAS que cuentan solamente con alcantarillado sanitario, como por ejemplo, Carmen Lyra, ASADAGOL y Palmar Sur. Los sistemas de Golfito y Palmar Sur son muy similares pues fueron construidos por las compañías bananeras americanas, hace muchos años.

Asimismo, en junio de este año, se creó COMPTAR (Comisión de ASADAS que Administran Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a Nivel Nacional). Como parte de los objetivos de esta comisión son la capacitación y el intercambio de experiencias entre las ASADAS y el AyA.

PTAR LOMAS DE ZURQUÍ



PTAR VALLE DEL SOL



PTAR JARDINES DE TOBOSI



El agua es vida ¡ Cuidémosla !

NOTICIAS

Celebraron el Día del Ambiente las ASADAS:

- Valle Vasconia de Parrita
- Criques valle Azul, San Ramón
- Estero Damas, Quepos



Próximos temas a publicar:

- **PROGRAMAS Y POLÍTICAS PARA EL ALCANCE PROGRESIVO HACIA EL ACCESO SOSTENIBLE Y UNIVERSAL DEL SANEAMIENTO SEGURO Y ACCEQUIBLE(CASO BOLIVIA).**

GESTIÓN DE INUNDACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

“ Quién Siembra un Árbol, Siembra Agua”



**Para información de la Subgerencia Gestión Sistemas Comunales
Teléfono: 2242-5100
Correo electrónico: scomunales@aya.go.cr**

**Presidencia Ejecutiva
y Subgerencia Gestión Sistemas Comunales**

*“Trabajamos
por las comunidades”*





Aclaración del Ministerio de Hacienda conforme a la aplicación del IVA y las dietas en las ASADAS

Aclaración del Ministerio de Hacienda conforme al Boletín enviado por la Subgerencia Sistemas Comunales el pasado 28 de marzo del 2019, el cual fue dirigido a las ASADAS con respecto a la **Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Aplicación del IVA en las ASADAS.**

En dicho boletín en la página 2, de Preguntas Frecuentes, la N° 12, indica lo siguiente:
“(...)

12. ¿Las dietas que se les paga a los directivos de las ASADAS pagan impuesto?

El artículo 59 de la Ley del Impuesto a los Ingresos y Utilidades, señala que las dietas que se le otorgan a los miembros de las Juntas Directivas tendrán un impuesto del 25%, cuyo monto debe ser pagado mensualmente a la Tributación Directa, mediante la Declaración Jurada.”

Sobre este punto es importante aclarar que el porcentaje de retención, aplicable a las dietas que se le otorgan a los miembros de las Juntas Directivas, es conforme lo indicado en el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092, sobre Ingresos afectos, el cual indica que a las personas físicas domiciliadas en el país, se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas que a continuación se detallan y cuya fuente sea el trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales:

b) **Dietas**, gratificaciones y participaciones que reciban los ejecutivos, directores, consejeros y miembros de sociedades anónimas y otros entes jurídicos, aun cuando no medie relación de dependencia. (el sombreado es nuestro)

Por otra parte el **artículo 33** de la misma Ley, en el inciso ch) indica que las personas que obtengan rentas de las contempladas en los **incisos b) y c) del artículo 32** pagarán sobre el ingreso bruto, sin deducción alguna, el quince por ciento (**15%**). Siendo este el monto de retención correcto a aplicar, ya que cuando la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el artículo 59, inciso...

c) indica que por los honorarios, las comisiones, las dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, se pagará una tarifa del veinticinco por ciento (25%), se refiere a los contribuyentes indicados en el artículo 56 de la Ley 7092, los cuales son personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior que perciban rentas o beneficios de fuente costarricense.

Por otra parte es importante de la misma forma aclarar lo expresado en la pregunta N° 13, de la misma lista de Preguntas Frecuentes, la cual indica:

“(...)
13. ¿A partir de cuándo debe empezar la aplicación de la ley?

De acuerdo con el transitorio XIII, los prestadores del servicio de agua potable deberán implementar el cobro del IVA, seis meses después de la publicación de la misma, es decir a partir del 04 de junio del presente año.”



El agua es vida ¡ Cuidémosla !

**Presidencia Ejecutiva
y Subgerencia Gestión Sistemas Comunales**

*“Trabajamos
por las comunidades”*



Celebraron el Día del Ambiente las ASADAS:

- Valle Vasconia de Parrita
- Criques valle Azul, San Ramón
- Estero Damas, Quepos



Próximos temas a publicar:

- **PROGRAMAS Y POLÍTICAS PARA EL ALCANCE PROGRESIVO HACIA EL ACCESO SOSTENIBLE Y UNIVERSAL DEL SANEAMIENTO SEGURO Y ACCEQUIBLE(CASO BOLIVIA).**
- **EXPERIENCIA DE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA Y EL ROL DE LA MUJER(SAN SALVADOR)**

***GESTIÓN DE INUNDACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**

**“ Quién Siembra un Árbol,
Siembra Agua”**



**Para información de la
Subgerencia Gestión
Sistemas Comunales
Teléfono: 2242-5100
Correo electrónico:
scomunales@aya.go.cr**



Celebraron el Día del Ambiente las ASADAS:

- Valle Vasconia de Parrita
- Criques valle Azul, San Ramón
- Estero Damas, Quepos



Próximos temas a publicar:

- PROGRAMAS Y POLÍTICAS PARA EL ALCANCE PROGRESIVO HACIA EL ACCESO SOSTENIBLE Y UNIVERSAL DEL SANEAMIENTO SEGURO Y ACCEQUIBLE(CASO BOLIVIA).
- EXPERIENCIA DE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA Y EL ROL DE LA MUJER(SAN SALVADOR)

GESTIÓN DE INUNDACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

“ Quién Siembra un Árbol,
Siembra Agua”



Para información de la
Subgerencia Gestión
Sistemas Comunales
Teléfono: 2242-5100
Correo electrónico:
scomunales@aya.go.cr

Sobre este punto es importante aclarar que lo correcto es indicar que el cobro del IVA debe ser a partir del 01 de julio de 2019, ya que la vigencia del IVA, es seis meses después de la publicación de la Ley 9635, contados a partir del primer día del mes siguiente a su publicación, **es decir el 01 de julio de 2019**. Y que lo que indica el Transitorio XIII, es solo con relación al plazo que le concede la ley, a las ASADAS, para implementar las medidas necesarias para modificar los sistemas informáticos que permitan el cobro del IVA, plazo que efectivamente vence el 04 de junio de 2019.

Y por último una observación con relación a un error a corregir, con respecto al cuadro que aparece en la página 1 de dicho boletín, ya que en el título se indica que se refiere a un consumo de 30 mts³, y no como se detalla del cuadro, donde se indican 32 mts³.

Cabe indicar por parte de la Subgerencia Sistemas Comunales de AyA que estas correcciones indicadas por el Ministerio de Hacienda ya fueron corregidas en la última versión del Boletín que se envió a todas las ASADAS del país.



Dirección de Servicio al Contribuyente
Dirección General de Tributación

notificaciones-DSC@hacienda.go.cr

El agua es vida ¡ Cuidémosla !

Presidencia Ejecutiva
y Subgerencia Gestión Sistemas Comunales

“Trabajamos
por las comunidades”

